

# **EL DERECHO DE SECESIÓN EN CANADÁ: UNA REGULACIÓN JURÍDICA COMPLETA Y UN PROBLEMA POLÍTICO SIN RESOLVER**

## **THE RIGHT TO SECEDE IN CANADA: A COMPREHENSIVE LEGAL FRAMEWORK AND AN UNSOLVED POLITICAL ISSUE**

ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ  
Profesor Titular de Derecho administrativo  
Universidad de Valladolid

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. BREVE Y PARCIAL RESUMEN DE LA HISTORIA DEL CANADÁ. III. EL SECESIONISMO DE QUÉBEC. IV. EL DICTAMEN DE LA CORTE SUPREMA CANADIENSE DE 20 DE AGOSTO DE 1998 SOBRE LA SECESIÓN DE QUÉBEC. V. LA LEGISLACIÓN POSTERIOR A LA DECISIÓN DE LA CORTE SUPREMA: LA LEY DE LA CLARIDAD Y LA LEY DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUÉBEC: 1. La Ley sobre la claridad: una solución desde la Federación. 2. La Ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Québec: respuesta del nacionalismo quebequés. VI. ¿Y AHORA QUÉ?

### **I. INTRODUCCIÓN**

En estas páginas nos vamos a ocupar de analizar la regulación jurídica del derecho de secesión de los territorios que conforman Canadá<sup>1</sup> y que, hoy por hoy,

---

<sup>1</sup> Canadá está formado por las provincias de Québec, Ontario, Nuevo Brunswick, Nueva Escocia, Maníota, Columbia Británica, Isla del Príncipe Eduardo, Saskatchewan, Alberta y Terranova y Labrador, y los territorios de Territorio del Noroeste, Yukon y Nonavut. Las cuatro primeras agrupa-

es para los partidarios del reconocimiento de este derecho a las nacionalidades y regiones que integran la nación española el paradigma o, cuando menos, el espejo en el que mirarnos para resolver nuestros problemas de configuración territorial. Si primero se fijaron en la vía italiana a la autonomía regional y, después, en el federalismo cooperativo alemán, desde hace algún tiempo operadores políticos y jurídicos han vuelto sus ojos al extenso país que hoy conocemos con el nombre de Canadá hasta el punto de que algunos, queriendo llevar su comparativismo tan lejos como puedan –y cayendo en el ridículo, a mi juicio– han llegado a equiparar los derechos de los pobladores aborígenes con los derechos históricos contemplados en la disposición adicional primera de nuestra Constitución o, si se quiere expresar de otra manera, a los *inuits* con los vascos<sup>2</sup>.

La regulación del derecho de secesión canadiense se plantea, desde muchos sectores, como un modelo a imitar porque ha sido capaz de dar solución a los problemas de integración de un Québec nacionalista con el resto de Canadá (*Rest of Canada*, ROC) cuando, como tendremos ocasión de comprobar, tal afirmación no se compadece con la realidad. Pero, para llegar a esta conclusión y analizar el derecho de secesión en Canadá antes deberemos transitar, siquiera sea con las limitaciones de un trabajo de estas características, por la historia o, al menos la reciente historia de Canadá y, sobre todo, de los desencuentros entre un Québec francófono formando parte de un territorio anglófono y la solución que desde las instancias federales se ha dado con la Ley por la que se da efecto a la exigencia de claridad formulada por la Corte Suprema de Canadá en su dictamen sobre la remisión relativa a la secesión de Québec (*Clarity Act*, nº 26 de 2000, sancionada el 29 de junio de 2000) e inmediatamente respondida por el nacionalismo quebequés con la Ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Québec, de 13 de diciembre de 2000.

## II. BREVE Y PARCIAL RESUMEN DE LA HISTORIA DEL CANADÁ

«El conocimiento de la historia no tiene, para el estudioso de la situación político-jurídica del Canadá actual, un mero carácter accesorio, sino que es imprescindible para conocer y tratar de comprender la realidad presente», ha escrito con toda razón CASTELLÀ ANDREU<sup>3</sup>. Es imprescindible, pues, que abordemos de manera breve y parcial (en el sentido de que no nos podemos ocupar de toda la rica problemática que en no muchos siglos ha dado lugar) la historia de Canadá.

---

das con la entrada en vigor del Acta de América del Norte británica de 1 de julio de 1867 y las demás en el periodo comprendido entre 1870 y 1999.

<sup>2</sup> En este sentido, LÓPEZ AGUILAR, Juan Francisco, «Canadá y España: una comparación desde el federalismo contractual», *Autonomías*, nº 25, 19, p.14.

<sup>3</sup> CASTELLÀ ANDREU, Joseph M<sup>a</sup>, «La evolución político constitucional de Canadá», *Canadá: introducción al sistema político y jurídico*, Esther MITJANS y CASTELLÀ ANDREU, Joseph M<sup>a</sup> (coords.), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2001, p. 28.

Según los arqueólogos, la presencia humana al norte del Yukón está establecida hace más de 25.000 años, así como hace más de 10.000 en lo que hoy conocemos como Ontario. Fueron tribus prehistóricas procedentes de Asia que llegaron a través de Alaska cruzando el estrecho de Bering y de ahí fueron desplazándose hacia el sur. A estos primeros pobladores se les denomina recientemente «primeras naciones» o aborígenes y son los *inuits* (antes conocidos como esquimales), los hurones, los iroqueses, etc. Pero los primeros indicios conocidos están dictados en nuestra era, concretamente en el siglo XI (hacia el año 1000) cuando los vikingos llegaron a estas tierras con el hijo de ERIK EL ROJO, LEIF ERICSSON, y establecieron una pequeña colonia (*L'Anse aux Meadows*) al norte de Terranova.

Siglos más tarde, y más concretamente en los últimos años del siglo XV (1497-1498), un marinero italiano llamado Giovanni CABOTO (Jhon Cabot), en una expedición patrocinada por el rey ENRIQUE VII de Inglaterra, exploró la costa atlántica y redescubrió las costas orientales de Canadá (la península del Labrador) creyendo, como Cristóbal COLÓN, que había encontrado una nueva ruta hacia Asia. Después, en 1534, un francés, Jacques CARTIER, buscando una ruta hacia Catay remontó el río San Lorenzo hasta el emplazamiento de lo que hoy es Montreal. Tanto CABOT como CARTIER reclamaron para Reino Unido y Francia, respectivamente, estas tierras, con lo que comenzaron a repartirse el vasto territorio, siendo Québec y Montreal para Francia, mientras que los ingleses se quedaron con otra parte como Terranova y la Península del Labrador. Durante todo el siglo XVI exploradores franceses y británicos recorrieron, como es sabido, América del Norte, pero sin llegar a establecerse, pues, ni unos ni otros querían conquistar las nuevas tierras ni dominar a sus aborígenes.

A principios del siglo XVII las compañías mercantiles empezaron a instalarse ante el aumento del comercio, sobre todo de pieles, con los indígenas. Samuel DE CHAMPLAIN fundó, el día 3 de julio de 1608, la ciudad de Québec. A diferencia de los imperios coloniales español y portugués, franceses y británicos cedieron a compañías mercantiles privadas la explotación de las tierras y sus recursos a cambio del pago de unas cantidades a la Corona. En 1627, el cardenal RICHELIEU fundó la Compañía de la *Nouvelle France* o de los Cien Asociados, encargada de instalar colonos en aquellos territorios y a la que se atribuyó el monopolio del comercio de las pieles. A mediados del siglo XVII, Canadá fue declarada provincia francesa, después que comenzaran a hacerse viajes comerciales anuales para la explotación de las pieles. Cuando el monopolio pasó a manos de la monarquía, la provincia de Canadá pasó a convertirse en la colonia de la *Nouvelle France*. Los franceses reclamaron un territorio que se extendía desde el Lago Superior hasta el golfo de México, estableciéndose a lo largo del río San Lorenzo y alrededor de los Grandes Lagos. Mientras tanto, los británicos crearon en 1670 la *Hudson's Bay Company*, y se anexionaron los territorios del Noroeste, incluidas las que serían las Trece colonias.

Con el Tratado de Utrecht, en 1713, Francia e Inglaterra se repartieron Canadá. El dominio británico se extendió a la parte continental de Nueva Escocia, así como a los territorios contiguos a la bahía de Hudson y Terranova.

La rivalidad entre Gran Bretaña y Francia por el dominio colonial de América del Norte tuvo su episodio capital en la Guerra de los Siete Años (1756-1763), que marcó el futuro de buena parte de aquellas tierras. Esta guerra concluyó –tras la batalla de las llanuras de Abraham, que puso fin al sitio de la ciudad de Québec (1759) y la caída de Montreal (1760)– con la firma del Tratado de París de 1763, por el que la mayoría del territorio canadiense pasó a formar parte del Reino Unido. De esta manera, la *Nouvelle France*, que pronto pasó a denominarse Québec<sup>4</sup>, se convirtió en un territorio aislado dentro de una mayoría anglófona. El Derecho francés vigente fue sustituido por el sistema jurídico británico, aunque por poco tiempo, pues, en virtud de la *Québec Act* de 1774, se volvió al sistema francés de Derecho privado. El motivo de este cambio se haya en el temor de los británicos a que los «canadienses» se unieran a los habitantes de las Trece colonias en su revolución<sup>5</sup>.

En 1791, el parlamento inglés aprobó la *Constitutional Act*, en virtud de la cual Québec se dividía en dos provincias: el Alto Canadá (*Upper Canada*) de mayoría anglófona (lo que hoy es la provincia de Ontario) y el Bajo Canadá (*Lower Canada*) de mayoría francófona (lo que hoy es la provincia de Québec). Mientras el Alto Canadá se expandió notablemente, aumentó la población y el comercio; el Bajo Canadá, por el contrario, no tuvo el mismo progreso que el Norte, por lo que aquellos demandaron la independencia. Esta división del Canadá no produjo sino conflictos (singularmente, la revueltas de 1836-1838), que fueron duramente reprimidos por la Corona. Ante esta situación, el gobierno inglés envió a Ottawa a Lord LAMBTON DURHAM, a la vez gobernador de las dos provincias y alto comisario real, con la finalidad de informar sobre la situación política en las colonias.

El célebre informe Durham, desde el punto de vista que nos interesa, sirvió de base para la unión de las dos provincias mediante la *Union Act* de 1840 (formalmente *British North America Act*), que creó la provincia de Canadá; así como para la inauguración de un gobierno responsable ante la Asamblea en 1848. Los años siguientes se caracterizaron por las políticas conciliatorias entre anglófonos y francófonos.

En 1867, el 1º de julio, la *British North America Act* (BNA), que es el resultado de las Conferencias de Charlottetown y de Québec, dio a luz a la moderna y autónoma Canadá. Dicha ley constitucional indicaba que las provincias de Ontario, Québec, New Brunswick y Nueva Escocia acordaban crear el «Dominio»<sup>6</sup> de Canadá. La BNA no pretendía crear un Estado nuevo, sino sólo dotarse de unas instituciones comunes autónomas del Imperio al que ni tan siquiera pensaron abandonar. Cada provincia tendría su propio gobierno y parlamento, así como su repre-

<sup>4</sup> Una *Royal Proclamation* de 7 de octubre de 1763 determinó que la antigua colonia francesa de la *Nouvelle France* pasaría ser la Provincia de Québec.

<sup>5</sup> En este sentido, SAIZ ARNAIZ, Alejandro, *Estado federal y «Estatuto particular»*, IVAP-MP, Madrid, 1997, p. 32.

<sup>6</sup> El término «Dominio» está extraído del *Libro de Los Salmos* y se utilizó para evitar el de *Kingdom* que podría disgustar a los habitantes de la nueva nación que había nacido y que habían hecho la revolución e independizado del United Kingdom.

sentante de la corona (vicegobernador). Además, se estableció un gobierno federal en Ottawa y un legislativo compuesto por los comunes y el senado, así como un gobernador general representante de la corona<sup>7</sup>.

Para Québec la creación del «Dominio» de Canadá suponía la garantía de una Asamblea propia de mayoría francófona con poderes en materias tan importantes como educación, cultura y la mayor parte del Derecho privado<sup>8</sup>.

En los años siguientes pasaron a formar parte del «Dominio» de Canadá nuevos territorios, como ya hemos tenido ocasión de señalar<sup>9</sup>, y en paralelo se irían produciendo una serie de acontecimientos que tendrán un primer hito el 11 de diciembre de 1931 con la promulgación del Estatuto de Westminster que determinó la total independencia de Canadá con el nombre de Dominio de Canadá, denominación que dejaría de usar en 1967. Y, más adelante, concluirán con lo que se conoce como la patriación o repatriación de la Constitución de Canadá con la promulgación de la *Canada Act* de 1982, que fue asumida por todas las provincias excepto por la de Québec, como tendremos ocasión de señalar.

### III. EL SECESIONISMO DE QUÉBEC

En los más de cien años de vida de la Federación canadiense, las relaciones entre ésta y Québec han pasado por todo tipo de momentos como consecuencia de las diferencias culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, etc., que existen entre un mundo mayoritariamente anglófono y una minoría francófona.

A principios de la década de los sesenta del siglo pasado es cuando podemos situar el origen del movimiento secesionista, aunque otros opinan que, en realidad, las ideas separatistas parten desde 1763, en el instante mismo en que Francia cede sus posesiones canadienses a Gran Bretaña. En estas fechas, amplios sectores de la comunidad francófona de Québec comenzaron a verse no como una minoría dentro de Canadá, sino como una mayoría dentro de su propio país, Québec; y, en consecuencia, reclamaron la consideración de una «sociedad distinta» y el respeto a esta peculiaridad; en definitiva, reconocimiento y respeto a formar «una nación dentro de la nación»<sup>10</sup>. Con Jean LESAGE, dirigente del Partido Liberal que accede a formar gobierno en Québec en 1960, se pone en marcha lo que se ha denominado la *révo-*

<sup>7</sup> Coincidimos con CHACÓN PIQUERAS, Carmen y RUIZ ROBLEDO, Agustín, «El dictamen sobre la secesión de Québec: un comentario», *Punto de vista*, n° 5, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonomics y Locals, Barcelona, octubre de 1999, p. 6, en que desde su nacimiento la Federación canadiense está en crisis, pues fue rechazada por la mitad de los diputados francófonos y porque apenas firmada Nueva Escocia intento abandonar el Dominio.

<sup>8</sup> SAIZ ARNAIZ, A., *Estado federal...*, cit., p. 34.

<sup>9</sup> Manitoba en 1870, Bahía de Hudson y la British Columbia (1871), en 1873, la isla Príncipe Eduardo, en 1905 su unirán a la Confederación Alberta y Saaskatchewan y en 1907 Terranova.

<sup>10</sup> También, un grupo de intelectuales y trabajadores entendían que la crisis económica que sufría Québec era culpa de la Federación canadiense y, por ello, propugnaban dos alternativas: un mejor sis-

*lution tranquille* (un proceso que transformó la sociedad quebequesa, rural y conservadora, en una moderna sociedad industrial), que produjo, entre otros resultados, el nacimiento del nacionalismo quebequés moderno. El grito del presidente francés DE GAULLE «Vive le Québec libre» durante un discurso pronunciado en 1967 en el Montreal Hall city también hizo mucho por las aspiraciones nacionalistas de buena parte de la sociedad quebequesa, pues constituía un claro apoyo a aquéllas. El *Parti Québécois* (PQ), fruto de la fusión entre el *Mouvement souveraineté-association* y el *Ralliement nationale*, se constituirá al final de esta década, eligiendo a René LEVESQUE, líder del primer grupo, como presidente.

Al principio de la década de los setenta se produjo el secuestro y posterior asesinato del Ministro de Trabajo e Inmigración de Québec Pierre LAPORTE por el *Front du liberation de Québec* (FLQ) durante la crisis de octubre. El Primer Ministro canadiense, Pierre TRUDEAU, adoptó la *War Measures Act* que permitió redadas y arrestos masivos con el fin de encontrar al ministro secuestrado, suspendiendo los derechos individuales.

El PQ ganaría las elecciones en Québec en 1976 siendo René LEVESQUE nombrado primer ministro de la provincia, quien convocó el primer referéndum secesionista, que tuvo lugar el 20 de mayo de 1980 con la anuencia del gobierno federal y que se saldó con un resultado desfavorable a los secesionistas, pues el 59,6% de los votantes, con una participación del 85,6%, lo hicieron en contra de la pregunta que se formuló y que planteaba el inicio de negociaciones con la Federación canadiense con el fin de establecer una fórmula de soberanía-asociación. En concreto, la pregunta que se formuló en el referéndum fue la siguiente:

«El gobierno de Québec ha dado a conocer su propuesta de llegar, con el resto de Canadá, a un nuevo acuerdo fundado sobre el principio de la igualdad de los pueblos. Este acuerdo permitirá a Québec adquirir la facultad exclusiva de dictar sus leyes, percibir sus impuestos y establecer sus relaciones exteriores –lo que constituye su soberanía– y, al mismo tiempo, mantener con Canadá una alianza económica en la cual esté incluido el uso de la misma moneda; no se aportará ningún cambio, a raíz de estas negociaciones, al régimen político sin el acuerdo de la población consultada por vía de otro referéndum.

¿Otorga usted al gobierno de Québec el mandato de negociar el acuerdo propuesto entre Québec y Canadá?

El citado primer ministro canadiense, Pierre TRUDEAU, inició lo que se ha dado en denominar la patriación o repatriación de la Constitución que concluyó con la *Constitution Act* de 1982, que contó con el voto en contra de la Asamblea Nacional de Québec, que consideró, además, este hecho como una ruptura del pacto establecido en 1867 cuando las cuatro provincias formaron el «Dominio» de Canadá y al que se fueron adhiriendo las provincias y territorios que hoy forman Canadá. Los

---

tema de relaciones con las demás provincias y con el Gobierno federal, o la independencia de Québec y su constitución como Estado libre y soberano.

nacionalistas estimaron que la *Constitution Act* de 1982 no había recogido ninguna de sus reivindicaciones descentralizadoras y, además, que los derechos que se incorporaban en este documento cuestionaban la situación lingüística y educativa de Québec, lo que constituía un elemento central de su autonomía.

Dos nuevos intentos (Acuerdo del Lago Meech, 1990 y Acuerdo de Charlottetown, 1992<sup>11</sup>) concluyeron en sendos fracasos para lograr el voto afirmativo de la Provincia de Québec a la Constitución de Canadá. En el primero, después de aceptar el primer ministro canadiense y los 10 primeros ministros de las provincias las condiciones que señalaba Québec para aceptar la Constitución<sup>12</sup>, los parlamentos de las provincias de Manitoba y Terranova rechazaron el acuerdo, pues no aceptaban el concepto de «sociedad distinta» enunciado para designar a Québec. El segundo fue rechazado en referéndum por el 54,3% de los votantes quebequeses, posiblemente porque para Québec era demasiado poco, y demasiado tarde para los demás (los del ROC) justo porque pensaban lo contrario<sup>13</sup>.

El PQ volvería a ganar las elecciones de septiembre de 1994. El Gobierno presidido por Jacques PARIZOU se presentó con un programa electoral en el que preveía efectuar otro referéndum sobre la soberanía de Québec<sup>14</sup>. Esta consulta tuvo lugar el 30 de octubre de 1995 y los quebequeses hubieron de responder a la siguiente pregunta que era bastante más simplificada que la del referéndum anterior:

«Acepta usted que Québec se vuelva soberano, después de haber ofrecido formalmente a Canadá, una nueva alianza política y económica en el marco de un proyecto de ley sobre el futuro de Québec y del acuerdo firmado el 12 de junio de 1995<sup>15</sup>?».

<sup>11</sup> Sobre estos Acuerdos, *vid.*, MITJANS PERELLO, Esther, «De la patriación al referéndum: el desacuerdo constitucional», *Canadá: introducción...*, cit., pp. 57 y ss.

<sup>12</sup> Las condiciones que planteó la provincia de Québec y que fueron aceptadas fueron las siguientes:

1ª Reconocimiento de Québec como sociedad distinta.

2ª Derecho de veto sobre todo cambio de Constitución.

3ª Garantías en materia de nombramiento de jueces quebequeses ante la Corte Suprema de Canadá.

4ª Posibilidad por parte de las provincias de retirarse de todo programa federal con plena compensación financiera.

5ª Completa responsabilidad de Québec en materia de inmigración sobre su territorio.

<sup>13</sup> CHACÓN PIQUERAS, Carmen y RUIZ ROBLEDO, Agustín, «El dictamen sobre la secesión...», cit., p. 8.

<sup>14</sup> El gobierno Parizou presentó ante la Asamblea de la provincia un anteproyecto de ley (*Loi sur la souveraineté de Québec*) y un proyecto de ley (*Loi sur l'avenir du Québec*), en los que se habilitaba a la Asamblea a tomar esa iniciativa. Este último proyecto de ley contenía en el preámbulo la siguiente declaración: «Nosotros, el pueblo de Québec, a través de nuestra Asamblea nacional, proclamamos: Québec es un país soberano». El artículo 1º proclamaba de qué forma podía hacerse efectiva esa declaración: la Asamblea nacional está autorizada, en el marco de la presente ley, a proclamar la soberanía de Québec. Esta declaración debe ir precedida de una oferta formal de asociación (partenariat) económica y política con Canadá».

<sup>15</sup> El acuerdo a que se refiere la pregunta es el que firmaron el PQ, el Bloc Québécois y el Partido de Acción democrática de Québec definiendo las modalidades de acceso de Québec a la soberanía y las reglas que regirían las negociaciones en torno a una alianza que proponer al resto de Canadá.

El resultado de este referéndum fue, también, contrario a la pretensión secesionista por un estrecho margen: 50,6% a favor del no, 49,4 a favor del sí, con una participación del 93% del electorado.

El Gobierno de Québec con Lucien BOUCHARD al frente anunció que si ganaba las próximas elecciones convocaría un nuevo referéndum cuando se dieran las «circunstancias ganadoras». El Bloc Québécois ganó las elecciones el 2 de junio de 1997.

Ante esta situación, el primer ministro canadiense, Jean CHRETIEN, puso en marcha una serie de iniciativas que trataban de convencer a los quebequeses de la necesidad de permanecer dentro de la federación, como, por ejemplo, la aprobación de una Resolución de las dos Cámaras federales que reconoce el carácter de «sociedad distinta» de Québec o, si se prefiere, el reconocimiento de «two nations» en Canadá e instaba al legislativo y al ejecutivo a tomar nota de ello y actuar en consecuencia; al tiempo que, cambiando de estrategia y dando origen a lo que se ha llamado el Plan B para retener a Québec dentro de Canadá, decidió acudir a la Corte Suprema para que aclarara tanto las condiciones de un posible nuevo referéndum como las de un eventual proceso de secesión.

#### **IV. EL DICTAMEN DE LA CORTE SUPREMA CANADIENSE DE 20 DE AGOSTO DE 1998 SOBRE LA SECESIÓN DE QUÉBEC**

Ante las exigencias de algunos sectores federalistas de cerrar la vía del referéndum anunciada por los secesionistas quebequeses, el Gobierno federal, por Decreto C.P. 1996-1497, el 30 de septiembre de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley sobre la Corte Suprema de 1985, se dirigió a ésta solicitando su *avis* acerca de tres cuestiones:

1ª. ¿La Asamblea nacional, el legislador o el gobierno de Québec pueden, en virtud de la Constitución de Canadá, proceder unilateralmente a la secesión de Québec del Canadá?

2ª. ¿La Asamblea nacional, el legislador o el gobierno de Québec poseen, en virtud del Derecho internacional, el derecho de proceder unilateralmente a la secesión de Québec de Canadá? A este respecto, en virtud del Derecho internacional, ¿existe un derecho de autodeterminación que proporcionaría a la Asamblea nacional, el legislador o el gobierno de Québec el derecho de proceder unilateralmente a la secesión de Québec del Canadá?

3ª. Entre el Derecho interno y el Derecho internacional ¿cuál de los dos tendría preferencia en Canadá en caso de conflicto entre ambos en cuanto al derecho de la Asamblea nacional, el legislador o el gobierno de Québec a proceder unilateralmente a la secesión de Québec de Canadá?

El 20 de agosto de 1998, la Corte Suprema emitió su Avis respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas<sup>16</sup>.

Antes de responder a las preguntas formuladas por el gobierno federal, el *amicus curiae*<sup>17</sup> planteó a la Corte su incompetencia para resolver estas cuestiones por falta de jurisdicción o, mejor dicho, tachando de inconstitucional el precepto de la Ley de la Corte Suprema en el que el Gobierno federal justificaba su demanda y, en su defecto, por falta de enjuiciabilidad de las preguntas, ya que se tratan de cuestiones demasiado teóricas, políticas y no jurídicas y no pueden ser objeto de controversia judicial. La Corte rechazó estos planteamientos y determinó su competencia para responder a las cuestiones que le habían sido planteadas, negando la inconstitucionalidad invocada del artículo 53 de la Ley sobre la Corte Suprema. Y, por otro lado, tampoco estimó la falta de enjuiciabilidad de las preguntas planteadas, ya que –indicó– «son de una importancia fundamental para el público (“que tocan al corazón mismo de nuestro sistema de gobierno constitucional”, también afirmará) y no son tan imprecisas o ambiguas como para que no pueda responder a ellas de forma ajustada a Derecho».

La Corte Suprema ofreció las respuestas siguientes a las cuestiones planteadas.

La Constitución –comenzará afirmando en respuesta a la primera pregunta– no es sólo una norma escrita, sino que también está integrada por una serie de principios que rigen el ejercicio del poder constitucional. El federalismo, la democracia, el constitucionalismo, la primacía del derecho y el respeto a las minorías (que la Corte analiza en profundidad en el contenido de su dictamen) son algunos de estos principios que deben presidir («principios constitucionales directores fundamentales que son pertinentes» –afirmará la Corte Suprema–) la opinión de la Corte sobre las cuestiones planteadas.

Los que apoyan la existencia de un derecho a la secesión unilateral se fundan en el principio democrático, pero la democracia no es sólo la regla de la mayoría. La democracia existe en el contexto de otros valores constitucionales: ninguno de estos principios pueden ser definidos haciendo abstracción de los otros y ninguno de estos principios puede impedir o excluir la aplicación de los demás. Desde que se constituyera la Confederación, los habitantes de las provincias y territorios han creado estrechos lazos de interdependencia (económicos, sociales, políticos y culturales) basados en unos valores comunes que comprenden los principios señalados. Una decisión democrática de Québec a favor de la secesión comprometería esos lazos. La Constitución asegura el orden y la estabilidad y, por tanto, la secesión de una Provincia no puede ser ejercida unilateralmente en virtud de la Constitución, es

<sup>16</sup> El dictamen de la Corte Suprema de Canadá se puede ver en el sitio Internet; <http://csc.lexum.org/decisia-scc-csc/scc-csc/scc-csc/fr/item/1643/index.do?r=AAAAAQAJUmVmZXJlbnNIAAAAAAE> (visitado el 8 de enero de 2013).

En la literatura jurídica española, *vid., in totum*, BILBAO UBILLOS, Juan María, «La secesión de Québec», *Cuadernos Alzate*, n° 21, pp. 83-118.

<sup>17</sup> El *amicus curiae* fue designado por la Corte Suprema para que defendiera la posición de la Provincia de Québec, ya que ésta no se personó en el procedimiento.

decir, sin negociación, basada en los señalados principios, con las otras partes de la Confederación en el marco constitucional vigente, ya que comporta una modificación de la Constitución.

Québec no podría, aunque el resultado de un referéndum fuera claro, apelar a un derecho a la autodeterminación para imponer al resto de Canadá las condiciones de un proyecto de secesión. El voto democrático, fuera cual fuera la mayoría que se alcanzara, no tendría ningún efecto jurídico y no podría prevalecer sobre el resto de los principios enunciados. Los derechos democráticos basados en la Constitución no pueden ser disociados de las obligaciones constitucionales contraídas. Y, tampoco la proposición inversa es aceptable. Ni el gobierno federal ni las otras provincias podrían negar a Québec el derecho a la secesión si una mayoría clara apoyara un proyecto de independencia, siempre que Québec respetara los demás principios varias veces señalados. En otras palabras, la secesión no es un derecho en una democracia, aunque sigue siendo una posibilidad que el Estado existente podría aceptar ante una voluntad de secesión claramente manifestada. Así las cosas, en virtud de la Constitución, la secesión exige una modificación de la Constitución. Las negociaciones que siguieran deberían conducir a un potencial acto de secesión bajos las condiciones que se estableciesen. Las negociaciones deberían abordar los intereses de las otras provincias, del gobierno federal, de Québec y, de hecho, de los derechos de todos los canadienses dentro y fuera de Québec y, muy especialmente, de las minorías.

La tarea de la Corte consiste en clarificar el marco jurídico en el que las decisiones políticas pueden ser adoptadas, «de acuerdo con la Constitución», pero no usurpar las prerrogativas de las fuerzas políticas que actúan en este marco. Las obligaciones manifestadas por la Corte son imperativas de acuerdo con la Constitución. Sin embargo, serán los sujetos políticos los que deberán determinar en qué consiste «una mayoría clara en respuesta a una pregunta clara». Incluso, si el resultado de un referéndum fuera claramente mayoritario a un apoyo mayoritario a la secesión de Québec, correspondería a los actores políticos determinar el contenido de las negociaciones y el proceso a seguir.

Por lo que respecta a la segunda pregunta planteada por el gobierno federal, los que apoyan una respuesta afirmativa a esta cuestión se fundan en el derecho a la autodeterminación reconocido a todos los pueblos, pero, aunque para una gran parte de la población de Québec, éste comporta un buen número de rasgos que caracterizan un pueblo, no es necesario acudir a este concepto, puesto que el derecho de secesión no tiene su base en el derecho de autodeterminación de los pueblos recogido en los tratados internacionales más que si se trata de un pueblo sometido al dominio colonial o si está sometido al yugo, la dominación o la ocupación extranjeras y, también, incluso, en el caso de un pueblo al que se le impida ejercer su derecho a la autonomía en el Estado del que forma parte. En otras circunstancias, los pueblos deben ejercer su derecho de autodeterminación en el marco del Estado al que pertenece. El Estado cuyo gobierno representa al conjunto del pueblo o de los pueblos que radican en su territorio y que respeta los principios de autonomía

en sus ordenaciones internas, tiene derecho a mantener su integridad territorial en virtud del Derecho internacional y del reconocimiento de esta integridad por los demás Estados. Québec no es un pueblo colonizado ni oprimido y los quebequeses no se ven rechazados a tener un acceso real al gobierno para asegurar su desarrollo político, económico, social, cultural. En estas circunstancias, ni la Asamblea nacional, el poder legislativo o el gobierno de Québec poseen, en virtud del Derecho internacional, el derecho de proceder unilateralmente a la secesión de Québec de Canadá.

De manera coherente, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas a las dos preguntas anteriores, no procede responder a la tercera cuestión porque no existe contradicción entre el Derecho interno y el Derecho internacional.

La decisión, como muy bien ha expresado PÉREZ TREMPs<sup>18</sup>, está cargada de un cierto contenido «salomónico» más aparente que real, reconoce la legitimidad constitucional, por democrática, de una manifestación de voluntad secesionista, pero condicionada tanto en su adopción (por el principio democrático) como en sus consecuencias (por el principio federal).

## V. LA LEGISLACIÓN POSTERIOR A LA DECISIÓN DE LA CORTE SUPREMA: LA LEY DE LA CLARIDAD Y LA LEY DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUÉBEC

Adoptada la decisión que acabamos de exponer por la Corte Suprema, federalistas y nacionalistas hicieron una lectura de la misma, desde la óptica de sus intereses. Los primeros, consideraron cerrado el derecho de secesión por la vía del referéndum, salvo que hubiera una mayoría «clara» favorable a la secesión como respuesta a una pregunta también «clara»; los nacionalistas pusieron el acento en el reconocimiento que el dictamen de la Corte Suprema había hecho al derecho democrático a separarse de Canadá. Ni unos ni otros se mantuvieron inactivos y, primero, los federalistas promulgaron la Ley nº 26, de 29 de junio de 2000, por la que se da efecto a la exigencia de claridad formulada por el Tribunal Supremo de Canadá en su dictamen sobre la Remisión relativa a la Secesión de Québec, más conocido como Ley sobre la Claridad (*Clarity Act*); y, en respuesta a ésta, los nacionalistas quebequeses aprobaron en la Asamblea de Québec la Ley de 23 de diciembre de 2000, sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Québec. Veamos ambos textos legislativos.

### 1. La Ley sobre la Claridad: una solución desde la Federación

Como hemos indicado, los federalistas, siguiendo la doctrina establecida en la decisión de la Corte Suprema de 1998, aprobaron la Ley sobre la Claridad, que es un

<sup>18</sup> PÉREZ TREMPs, Pablo, *El marco (a) constitucional del debate sobre la secesión de Québec*, Fundación Pi i Sunyer, Barcelona, 2004, p. 31.

texto breve, puesto que consta de un preámbulo y tres artículos, que, como su propio nombre indica, pretende determinar en qué consisten una pregunta y una mayoría claras –términos y exigencias formulados en el *avis* de la Corte Suprema– en el marco de un referéndum sobre la secesión celebrado en una provincia. Ahora bien, la ley, como veremos, no se limita sólo a lo que acabamos de señalar, sino que también formula algunas previsiones sobre las negociaciones que debería entablar el gobierno federal en el caso de un hipotético triunfo del sí en un referéndum secesionista.

El preámbulo no hace sino reiterar algunas de las afirmaciones formuladas por la Corte Suprema en su decisión de 1998, y, así, comienza recordando que Québec no puede unilateralmente separarse de Canadá ni en virtud del Derecho interno, ni del Derecho internacional, así como que cualquier propuesta de secesión en un Estado democrático constituye una cuestión extremadamente grave y de importancia fundamental para el conjunto de ciudadanos; reconoce, asimismo, el derecho que todo gobierno de la provincia tiene a consultar a su población sobre cualquier materia y a decidir el texto de la pregunta y que para que los resultados de un referéndum creen la obligación de entablar negociaciones que puedan llevar a una secesión debe formularse la cuestión sin ambigüedad alguna y, como resultado del principio democrático, se precisa también de una mayoría clara a favor de la secesión que va más allá de la simple regla de la mayoría. También, recuerda que en esas negociaciones conducentes a la secesión deben participar los gobiernos del conjunto de las provincias y de Canadá y que dichas negociaciones deben estar presididas por los principios que rigen el ejercicio del poder constitucional, esto es, los principios del federalismo, de la democracia, del constitucionalismo y de la primacía del Derecho, así como del respeto a las minorías.

Los tres artículos que la integran regulan estas cuestiones.

El primero tiene por objeto la pregunta o, mejor dicho, el procedimiento para determinar si la pregunta que se pretende formular por el gobierno de la provincia en el referéndum es clara. A este respecto, en su apartado 1º, establece que corresponde a la Cámara de los Comunes el examen de la pregunta y determinar si ésta es clara, lo que debe hacer en el plazo de treinta días, prorrogables –señala el apartado 2º– por cuarenta días más si coincide con la celebración de unas elecciones generales a la Cámara de los Comunes, desde que se depositara en la asamblea legislativa de una provincia, o a cualquier otra comunicación oficial por parte del gobierno de esa provincia.

El apartado 3º explicita los factores que el órgano legislativo federal debe tener en cuenta para acordar la claridad o no de la pregunta y que no son otros que la determinación de «si la pregunta permite a la población de la provincia declarar claramente si quiere o no que ésta deje de formar parte de Canadá y convertirse en un Estado independiente», lo que complementa el apartado 4º por no considerarlas claras en los casos siguientes:

a) Si comporta esencialmente un mandato para negociar sin pedir a la población de la provincia que declare directamente si quiere que la provincia deje de formar parte de Canadá;

b) Si, además de la secesión de la provincia de Canadá, ofrece otras posibilidades, en especial un acuerdo político o económico con Canadá, que haga ambigua la expresión de la voluntad de la población de la provincia en cuanto a saber si ésta debería de dejar de formar parte de Canadá.

El apartado 5° señala qué opiniones debe tener en cuenta la Cámara de los Comunes en el marco del examen de la claridad de la pregunta. Y, en este sentido, manifiesta que deberá tener presente la opinión de los partidos políticos representados en la asamblea legislativa de la provincia cuyo gobierno propone la celebración del referéndum de secesión, las resoluciones o declaraciones oficiales de los gobiernos y asambleas legislativas de las provincias y territorios de Canadá, del Senado, de los representantes de los pueblos autóctonos de Canadá, en particular de los de esa provincia, y cualquier otra opinión que estime pertinente.

Cerrándose este precepto con un apartado 6° que prohíbe al gobierno de Canadá negociar si la Cámara de los Comunes concluye que la pregunta sometida a referéndum no es clara y que, por tanto, no permitiría a la población de la provincia declarar claramente si quiere o no que ésta deje de formar parte de Canadá.

El artículo segundo se ocupa de determinar la mayoría clara que resulta necesaria para que, en virtud del principio democrático, el resultado obtenido obligue a entablar negociaciones conducentes a la secesión. La ley no cuantifica numéricamente esa mayoría, sino que reenvía a la Cámara de los Comunes la adopción de esa decisión para la que deberá tener en cuenta:

- a) La importancia de la mayoría de votos válidamente emitidos a favor de la propuesta de secesión;
- b) El porcentaje de electores admitidos que hayan votado en el referéndum; y
- c) Cualesquiera otros factores o circunstancias que estime pertinentes.

Como en el anterior, en este artículo también se determinan las opiniones que la Cámara de los Comunes deberá tener presente para adoptar su decisión, que serán las de los mismos órganos que los citados en el precepto anterior.

Y, asimismo, como el anterior, concluye prohibiendo al gobierno federal emprender cualquier tipo de negociación si no ha habido una mayoría clara de la población de esa provincia que manifieste su deseo de dejar de formar parte de Canadá, de conformidad con las condiciones expresadas en este precepto.

El artículo 3° y último de la *Clarity Act* tiene por objeto la reforma constitucional –necesaria y obligada– que se derivaría de una hipotética voluntad secesionista manifestada por parte de una provincia de forma clara, conforme a las condiciones establecidas en los preceptos anteriores, pues, como ha señalado la Corte Suprema, la secesión de una provincia afecta al resto de provincias y territorios que conforman Canadá. Por tanto, después de las negociaciones, que deberán versar sobre, al menos, el reparto del activo y del pasivo, las fronteras de las provincias, los derechos e intereses de los pueblos autóctonos y la protección del derecho de las minorías (artículo 3.2), en las que participarían, en especial, los gobiernos del conjunto

de las provincias y de Canadá, sin perder de vista que pueden ser más los actores protagonistas en esta fase, será necesaria la reforma de la Constitución.

## **2. La ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Québec: respuesta del nacionalismo quebequés**

Después de esta actuación de los federalistas canadienses, los nacionalistas de Québec respondieron, como ya hemos puesto de manifiesto con otra ley de diciembre de 2000, sancionada por la teniente gobernadora el día 13 del mismo mes y año y que entró en vigor el 28 de febrero de 2001, que pone el acento en el principio democrático como base del derecho a la secesión.

Esta ley es, como acertadamente ha señalado PÉREZ TREMPs, de contenido declarativo<sup>19</sup>. Aquí no hay reglas de procedimiento, sino declaraciones de los derechos del pueblo y del Estado de Québec, como muy bien reza su título.

La ley, más extensa que la anterior, está integrada por un preámbulo, trece artículos<sup>20</sup> y una disposición derogatoria.

El preámbulo es una declaración de la singularidad y diversidad de Québec; su lengua, historia, cultura, derechos, respeto a las minorías, instituciones propias, etc. y, por supuesto, el principio fundamental en virtud del cual es libre de asumir su propio destino, de determinar su estatuto político y de asegurar su desarrollo económico, social y cultural, esto es, el derecho a independizarse.

El resto de la ley se divide en cinco capítulos. El primero que, bajo la rúbrica «Del pueblo de Québec», recoge el derecho a la independencia, a disponer, de hecho y de derecho, de sí mismo (artículo 1º), a elegir libremente su régimen político y estatuto jurídico (artículo 2º), a ejercer su derecho a disponer de sí mismo a través de sus instituciones políticas y conforme a las modalidades que determinen (artículo 3º) y cuando sea a través de un referéndum celebrado de acuerdo con la ley de consulta popular, la mayoría exigida es el 50% más uno de los votos válidamente emitidos (artículo 4º).

El capítulo segundo se refiere al Estado nacional de Québec, cuya legitimidad se fundamenta en la voluntad del pueblo que habita su territorio que se expresa a través de la elección por sufragio universal de diputados a la Asamblea nacional (artículo 5º); que es soberano en las materias de su competencia «según las leyes y las convenciones de naturaleza constitucional», y que es titular de cualquier derecho establecido en su favor en virtud de una convención o de una obligación constitucional (artículo 6º); y, asimismo, libre de obligarse por cualquier tratado, convenio o acuerdo internacional que afecte a su competencia constitucional, así

---

<sup>19</sup> PÉREZ TREMPs, P, *El marco (a) constitucional...*, cit., p. 42.

<sup>20</sup> El texto inicial estaba compuesto por catorce preceptos, pero después de la consolidación del texto llevada a cabo por la Ley de refundición de leyes y reglamentos, el artículo 14, que preveía la entrada en vigor de la ley cuando determinara el gobierno, fue derogado.

como a establecer y mantener relaciones con estados extranjeros y organizaciones internacionales y asegurar su representación en el exterior (artículo 7º), concluyendo con la declaración del francés como lengua oficial y la obligación del estado de favorecer la calidad y la difusión del idioma francés con el respeto de los derechos de la comunidad anglófona (artículo 8º).

El capítulo tercero se ocupa del territorio de Québec que sólo puede modificarse con consentimiento de la Asamblea nacional y la defensa de cuya integridad corresponde al gobierno (artículo 9º).

El cuarto de los capítulos que componen esta ley lleva por rúbrica «De las naciones autóctonas de Québec» a las que reconoce sus derechos ancestrales o derivados de acuerdos (artículo 11º) comprometiéndose el gobierno a promover el establecimiento y el mantenimiento de relaciones armoniosas con estas naciones, y a favorecer su desarrollo así como la mejora de sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Y, el quinto y último capítulo, compuesto por un solo precepto, proclama el derecho de no ingerencia al manifestar que ningún parlamento ni gobierno puede reducir los poderes, la autoridad, la soberanía, la legitimidad de la Asamblea nacional ni constreñir la voluntad democrática del pueblo de Québec para disponer él mismo de su futuro.

Este es, resumido, el contenido de esta ley de Québec que constituye, como hemos expresado, respuesta a la *Clarity Act* y que, como hemos tenido ocasión de ver, declara el derecho del pueblo y del estado de Québec a independizarse de Canadá a través de una consulta formulada a sus ciudadanos en los términos que determine el gobierno québécois y que, de obtener el voto afirmativo de la mayoría más uno de los participantes en la consulta, tendría efectos políticos y jurídicos.

## VI. Y ¿AHORA QUÉ?

Después de la aprobación de estas leyes, que son resultados de las distintas lecturas del *Avis* de la Corte Suprema de 20 de agosto de 1998, sobre la secesión de Québec, el problema está lejos de resolverse frente a lo que se afirma desde algunos sectores políticos nacionalistas españoles que ponen como ejemplo de lo que debería hacerse en nuestro país lo realizado en Canadá<sup>21</sup>.

El que fuera el principal propulsor de la Ley sobre la Claridad, el Ministro para Asuntos Intergubernamentales del gobierno Chrétien, el señor Stephan DION, considera que esta ley, que ha convertido a Canadá en el primer gran Estado democrá-

---

<sup>21</sup> *Vid.*, por ejemplo, ELORZA, Odón. «Límites y garantías de un proceso independentista», *El País*, 21 de septiembre de 2012, que comienza este artículo periodístico con un a pregunta que encierra una falsedad. Escribe el político socialista-nacionalista: «¿Es posible legalmente y hay condiciones para proponer en España una variante de la llamada Ley de la Claridad en Canadá que ha servido para resolver mediante referéndum la demanda de independencia para el Québec?».

tico que admite su divisibilidad en un texto legislativo, precisa las condiciones en las que el gobierno de Canadá podría entablar una negociación sobre la cesión de una de las provincias, pero el gobierno haría dejación de su responsabilidad para con los quebequeses y cualquier otro grupo de población, sin tener la seguridad de que lo que realmente desean es la independencia y, por ello, el Gobierno sólo aceptaría entablar una negociación sobre la secesión en caso de que la población de una provincia manifestara claramente su voluntad de separarse de Canadá, que tendría que expresarse mediante una mayoría clara que responda a una pregunta que aborde claramente la cuestión de la secesión.

La negociación sólo podría llevarse a cabo en el marco constitucional canadiense y debería tener presentes a todos los sujetos implicados en el proceso, de tal manera que, por ejemplo, en el caso de que poblaciones concentradas territorialmente en Québec solicitaran claramente seguir formando parte de Canadá, debería prevalecer la divisibilidad del territorio quebequés con el mismo espíritu de apertura que llevó a aceptar la divisibilidad del territorio canadiense.

En conclusión, la secesión en una democracia, entienden los federalistas, no puede hacerse de forma unilateral, sino a través de un proceso de negociación constitucional que se emprendería en el caso de que la secesión contara con un claro apoyo y sólo después de que el proceso negociador hubiera concluido con justicia para todos en el marco de la primacía del Derecho, podría autorizarse la secesión.

Para DION esta ley ha producido el efecto, encuesta tras encuesta, de que los quebequeses elijan un Canadá unido. La mayoría de los quebequeses desean seguir siendo canadienses sin tener que escoger entre una identidad quebequesa y otra canadiense, y desean pertenecer al mismo tiempo al pueblo quebequés y al pueblo canadiense<sup>22</sup>.

Para los nacionalistas quebequeses, La Ley sobre la Claridad, pese a que reconoce que Québec posee un derecho constitucional de secesión –consecuencia de la decisión tantas veces citada de la Corte Suprema–, es más bien una ley sobre la obligación «de no negociar», puesto que define las circunstancias en las cuales el gobierno de Canadá «no inicia negociación alguna sobre las condiciones en las cuales una provincia podría dejar de formar parte de Canadá»<sup>23</sup>. Esta afirmación la basan en que se ha creado un nuevo procedimiento que deja en manos de la Cámara de los Comunes el poder de determinar, por resolución, si la pregunta y la mayoría de un referéndum cumple con las exigencias de claridad definidas por la ley. En suma, afirmarán, la Ley sobre la Claridad contiene una negativa implícita del derecho de secesión que emerge rápidamente cuando se analizan las disposiciones en las que el gobierno puede basarse para no iniciar negociación alguna sobre la secesión de Québec, ya sean las disposiciones sobre la claridad de la pregunta o

---

<sup>22</sup> DION, Stéphane, «Democracia, unidad, secesión: el caso de Québec», *Cuadernos de Pensamiento Político*, nº 3, 2004, pp. 49-57.

<sup>23</sup> TURPP, Daniel, *Las relaciones Québec-Canadá: del impasse constitucional a la autodeterminación política*, en el sitio Internet: [www.danielturp.org](http://www.danielturp.org) (visitado el 18 de enero de 2013).

las relativas a la claridad de la mayoría. No sólo la ley deja entender que la claridad supone que una pregunta tiene necesariamente que hacer referencia a la idea de que una provincia «deja de formar parte de Canadá y se convierte en Estado independiente», sino que rechaza de entrada la claridad de una pregunta que haga referencia al mandato de negociar o a una oferta de acuerdo político y económico con Canadá. Esas exclusiones no encuentran ningún fundamento en el dictamen de la Corte Suprema, aunque mencione las expresiones «dejar de formar parte de Canadá» y «convertirse en un Estado independiente», lo que, por cierto, como se recordará, no es cierto, pues la Corte Suprema sí señala la falta de claridad de las preguntas que tengan ese contenido.

En cuanto a la claridad de la mayoría, la Cámara de los Comunes dispone, como conocemos, del poder de determinar la claridad de la mayoría en base a criterios desprovistos a su vez de cualquier claridad. En lugar de declarar que una mayoría clara sería el resultado de la expresión de una mayoría absoluta de votos, la ley establece tres criterios que otorgan discreción absoluta al parlamento permitiéndole rechazar la regla universalmente aceptada del 50% + 1, lo que también está avalado, a nuestro juicio, por la decisión de la Corte Suprema sobre el particular, ya que afirma que el principio democrático no puede aplicarse de manera aislada, sino en conexión con lo que ha denominado principios directores fundamentales del sistema constitucional.

Tras dicho análisis de la Ley sobre la Claridad cabe constatar que, en realidad, dicha ley parece haber levantado múltiples obstáculos frente a las personas que desean proponer a Québec su adhesión a la soberanía y a la independencia y que parece querer negar el derecho de Québec a la secesión.

Con estas visiones tan dispares no podemos concluir sino que el partido está completamente abierto, al menos, desde el punto de vista político. El federalismo canadiense ha señalado las reglas del derecho a la secesión y el nacionalismo quebequés no las acepta. La pelota sigue, pues, en el tejado.

**RESUMEN:** Canadá es el único país que ha reconocido el derecho a separarse de la federación. En este trabajo se analiza cómo se ha llegado al reconocimiento de ese derecho. El camino ha sido largo y complejo. Como largo y complejo es, asimismo, la ejecución real y efectiva de ese derecho que, en ningún caso, puede ser unilateral. Si los federalistas dictaron la Ley sobre la Claridad, los nacionalistas quebequeses dictaron la Ley sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas del pueblo y del Estado de Québec como respuesta a aquella. En definitiva, Canadá se ha dotado de una regulación jurídica completa, pero que sigue sin resolver el problema político del nacionalismo.

**PALABRAS CLAVE:** Canadá, Québec, derecho de secesión, dictamen de la Corte Suprema, Ley sobre la Claridad.

**ABSTRACT:** Canada is the only country in the world that has recognized the right to secession from the Federation. This paper discusses how that right has come to be recognized. The road has been long and complex. As long and complex as the real and effective implementation of the right that, under no circumstances, can be unilateral. While the Federalists enacted the *Clarity Act*, Québec nationalists in response to it, passed an *Act respecting the exercise of the fundamental rights and prerogatives of the Québec people and the Québec State*. In short, Canada has adopted a comprehensive legal framework, but still does not solve the political issue of nationalism.

**KEYWORDS:** Canada, Québec, right to secede, *Reference* of the Supreme Court, *Clarity Act*.

Recibido: 19 de abril de 2013

Evaluado: 29 de abril de 2013

Aceptado: 7 de mayo de 2013